medio para recibir notificaciones futuras, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su publicación. Expediente Nº 115-00526-97.—Oficina Local de Alajuelita.—Lic. Ileana Ballard Romero, Representante Legal.—O. C. Nº 31677.—Solicitud Nº 33546.—C-7020.—(IN2010055902).

Se le comunica al señor Randall Jesús Leytón Zúñiga, que por resolución de la representación legal de esta oficina local, de 11:59 horas del 15 de abril del 2010, se le otorgó cuido provisional de las niñas Bridgette y Susethy ambas de apellidos Leytón Garbanzo en Nuria Faiges Montero. Se les confiere audiencia por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, Barrio Luján, 100 metros al sur de casa Matute Gómez. Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se les hace saber, además, que contra dicha resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente Nº 143-00039-2010.—Oficina Local de San José Este.—Lic. Karina Peralta Guevara, Representante Legal.—O. C. Nº 31677.—Solicitud Nº 33546.—C-15620.—(IN2010055903).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución RRG-403-2010.—San José, a las diez horas del seis de julio de dos mil diez. Recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por Porfirio Rojas Sucesores S. A. en contra de la Resolución RRG-099-2010 del 10 de febrero de 2010. Expediente ET-197-2009

Resultando:

I.—Que el 25 de noviembre de 2009, la empresa Porfirio Rojas Sucesores S. A. presentó ante esta Autoridad Reguladora, solicitud de ajuste en las tarifas de la ruta 245. (Folios 1 a 57).

II.—Que el día 10 de febrero de 2010, mediante la resolución RRG-099-2010, el Regulador General, resolvió entre otras cosas, fijar tarifas para la ruta 245. (Folios 150 a 158).

III.—Que el día 17 de febrero de 2010, la empresa Porfirio Rojas Sucesores S. A., inconforme con lo resuelto, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución RRG-099-2010 del 10 de febrero de 2010. (Folios 122 a 149).

IV.—Que el día 26 de mayo de 2010, la Dirección de Servicios de Transportes, mediante el oficio 763-DITRA-2010, emitió el criterio técnico sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la empresa Porfirio Rojas Sucesores, S. A. (Folios 167 a 178).

V.—Que el día 9 de junio de 2010, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio 490-DGJR-2010, emitió el criterio jurídico sobre el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Porfirio Rojas Sucesores S. A., en contra de la resolución RRG-099-2010 del 10 de febrero de 2010.

Considerando:

I.—Que de los oficios 490-DGJR-2010 y 763-DITRA-2010, que sirven de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

Del oficio 490-DGJR-2010:

"[…]

"…II. ANÁLISIS POR LA FORMA

A) NATURALEZA DE LOS RECURSOS

Los recursos presentados son los ordinarios de revocatoria y apelación en subsidio a los cuales se les aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas. Al respecto se debe señalar, en primer lugar, que procede resolver el recurso de revocatoria, y que, en caso de ser rechazado o declarado sin lugar, se emplazará a las partes ante el superior jerárquico.

B) TEMPORALIDAD DEL RECURSO

La resolución recurrida fue notificada al recurrente el día 12 de febrero de 2010 (folio 158) y la impugnación fue planteada el día 17 de febrero de 2010. (Folio 122).
Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir, otorgado en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal.

C) LEGITIMACIÓN

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que la empresa Porfirio Rojas Sucesores, S. A. está legitimada para actuar -en la forma en lo que ha hecho- como operador de la ruta 245 de acuerdo con lo establecido en los artículos 275 y 276 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los artículos 31 y 36 de la Ley 7593; ya que es parte interesada en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.

D) REPRESENTACIÓN

El señor José Antonio Murillo Barrantes, es el presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Porfirio Rojas Sucesores, S. A., -según consta en la certificación registral visible a folios 42, 43 y 45 - por lo cual está facultado para actuar en nombre de ese operador de servicio.

IV. ANÁLISIS POR EL FONDO

Que al ser los argumentos de inconformidad del recurrente de carácter técnico, los mismos fueron analizados por la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora, mediante el oficio 763-DITRA-2010 de fecha 26 de mayo de 2010.

V. CONCLUSIONES

Sobre la base de lo arriba expuesto, se puede arribar a las conclusiones siguientes:

1. *Que desde el punto de vista formal, el recurso presentado, resulta admisible, puesto que fue presentado en tiempo y forma.*
2. *Que los argumentos de inconformidad del recurrente son de carácter técnico, y siendo que los mismos fueron analizados por la Dirección de Servicios de Transportes mediante el oficio 763-DITRA-2010 de fecha 26 de mayo de 2010, se remite al mismo para su valoración.*

[…]"

Del oficio 763-DITRA-2010:

[…]

B. Criterio técnico:

A. Sobre los datos considerados en el análisis complementario de costos:

Lleva razón el petente al indicar que en la resolución de marras al realizar el análisis complementario de costos, se consideraron datos que no corresponden a la última fijación individual mediante la cual se le otorgó tarifa a su representada, siendo lo correcto utilizar los datos de la fijación tarifaria promovida mediante expediente ET-118-2006, resolución RRG-6034-2006 del 13 de octubre del año dos mil seis, publicada en La Gaceta Nº 206 del viernes 27 de octubre del 2006.

Realizando las correcciones pertinentes, se obtiene el siguiente resultado:

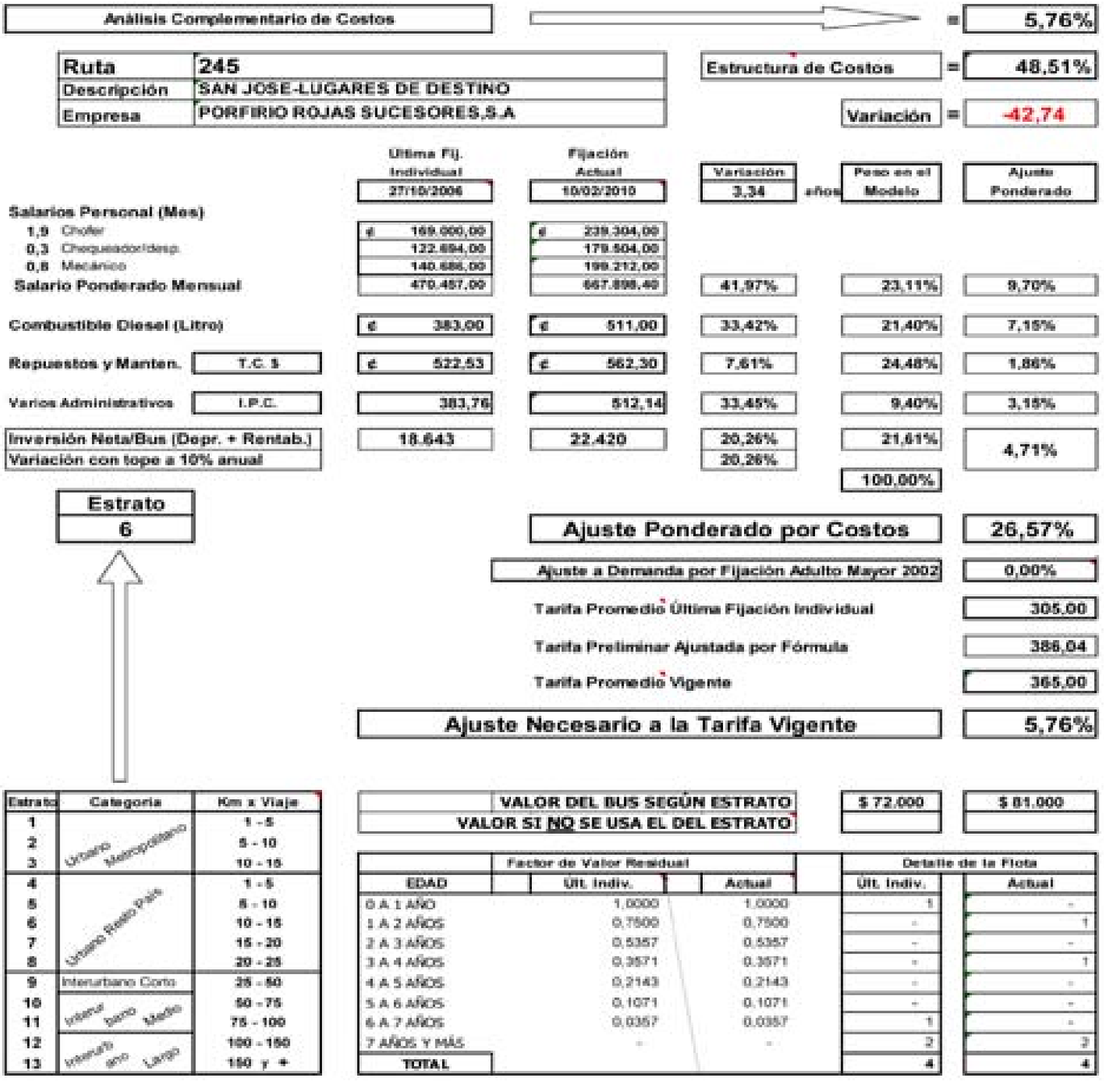

Debe aclararse que el INEC cambio la canasta de bienes y servicios en julio 2006, por lo que para hacer comparativo el dato del índice de precios, se debió indexar la variación de los nuevos índices con la base de enero de 1995, por lo que el dato que señala el modelo del 2006 en el índice de precios que es de 100,71, es equivalente a 383,76.

Este procedimiento se denomina enlace de series y es el mecanismo por medio del cual se enlazan las series de dos bases diferentes del IPC.

Por lo que se concluye que el porcentaje que se le debió otorgar mediante esta herramienta asciende a un 5,76% de incremento y no a un 9,22% que fue lo que se otorgó; por lo que las tarifas debieron ser:

Descripción ruta	Tarifas (en colones)	
	Tarifa	Adulto Mayor
Ruta 245: Grecia-San Isidro-Calle Rodríguez y Viceversa		
Grecia-Calle Rodríguez	385	-
Grecia- San Francisco	360	-
Grecia-San Isidro	270	-
Grecia-Cooperativa Victoria	245	-

B. Sobre la interpretación de los resultados obtenidos en el comparativo de mercado

Con respecto a los insumos que sirven de base para el benchmarking o análisis comparativo de mercado, se indica que la distancia de la ruta, debió haberse ponderado, ya que la empresa presenta dos recorridos principales y otros secundarios, como se muestra a continuación:

Ruta	DESCRIPCIÓN		Horarios Autorizados			Distancia	Ponderación
			L-V	S	D	por carrera	Mensual
245	Grecia-San Francisco Arriba	GRECIA-SFA	29	23	18	20,8	8.411,01
	Grecia-San Francisco Escuela	GRECIA-SFE	3	1	2	18,8	735,70
	Grecia-Calle Rodríguez Arriba	GRECIA-CA	8	11	5	24	2.921,94
	Grecia-Calle Rodríguez Escuela	GRECIA-CE	5	1	2	15,2	925,28
	San Isidro- San Francisco Arriba	SI-SFA	2	1	1	11,8	307,85
	Calle Rodríguez Arriba-San Isidro	CA-SI	2	1		15	358,72
	Calle Rodríguez Arriba-San Francisco Arriba	CA-SFA	1	1	3	3,2	62,61
	Calle Rodríguez Escuela-San Francisco Escuela	CE-SFE	1			3,6	39,13
	Calle Rodríguez Escuela-San Francisco Arriba	CE-SFA	1			5,6	60,87
	Total viajes		**52**	**39**	**31**		**13.823,11**
	Total carreras		26	19,5	15,5		
	Días al año		260,89	52,18	52,18		
	Carreras al año		6783,07	1017,46	808,75		
	Carreras promedio al mes		565,26	84,79	67,40		
	Distancia ponderada por carrera						19,27

La corrección de este dato se realiza en el modelo tarifario.
Los horarios autorizados mediante artículo 5.1 de la sesión ordinaria 52-2006 del 7 de setiembre del 2006, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, mismos que se encuentran refrendados mediante resolución RRG-8718-2008, se leen como sigue:

Cálculo de Carreras según Esquema de Horarios Autorizados					
		Nº de Carreras			
Ramal		L-V	S	D	Prom/Mes
Grecia-San Francisco Arriba	GRECIA-SFA	14,5	11,5	9	404,38
Grecia-San Francisco Escuela	GRECIA-SFE	1,5	0,5	1	39,13
Grecia-Calle Rodríguez Arriba	GRECIA-CA	4	5,5	2,5	121,75
Grecia-Calle Rodríguez Escuela	GRECIA-CE	2,5	0,5	1	60,87
San Isidro- San Francisco Arriba	SI-SFA	1	0,5	0,5	26,09
Calle Rodríguez Arriba-San Isidro	CA-SI	1	0,5		23,91
Calle Rodríguez Arriba-San Francisco Arriba	CA-SFA	0,5	0,5	1,5	19,57
Calle Rodríguez Escuela-San Francisco Escuela	CE-SFE	0,5			10,87
Calle Rodríguez Escuela-San Francisco Arriba	CE-SFA	0,5			10,87
	Total	26	19,5	15,5	**717,44**
	Días/Año	260,887	52,177	52,177	-
	Anual	6783,069	1017,46	808,75058	**717,44**

Sin embargo en sus estadísticas le empresa muestra que realizan solamente 468 carreras y en el modelo promovido por la empresa se señalan 511 carreras, el dato que debe avalarse para correr el modelo tarifario es el que se desprende de las estadísticas, el mismo es corregido en este análisis. Cabe indicar que acá se evidencia la primera asimetría en la información operativa, toda vez que las carreras autorizadas y las brindadas difieren muy significativamente.
Para el análisis de esta variable, se tomó en cuenta el siguiente criterio:

-Si la empresa brinda menos carreras que las autorizadas, se consideran las carreras que reporta la empresa.
-Si la empresa brinda más carreras que las autorizadas, se consideran las carreras autorizadas.

Con respecto a la flota operativa, como se muestra en el detalle de flota del análisis complementario de costos, existe una renovación del 50% de la flota operativa con respecto a la fijación del 2006, sin embargo del análisis integral sobre esta variable se obtiene que en el 2006, la edad promedio de la flota era de 7,75 años y en el presente análisis asciende a 8 años, esto claro está porque el otro 50% de la flota son unidades muy viejas, inclusive la placa GB-0075 que cuenta con 15 años; edad máxima para poder ser operativamente aceptada dentro de la prestación de servicio remunerado de personas según el Decreto N° 29743-MOPT denominado como "Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte Remunerado de Personas y Servicios Especiales", publicado en La Gaceta Nº 169, del 5 de setiembre del 2001, el cual señala lo siguiente:

> *"Artículo 1º—Vida máxima autorizada. Para efectos de la regulación, vigilancia y control del transporte remunerado de personas, entiéndase por vida máxima autorizada, el periodo durante el cual se puede utilizar válidamente una unidad de transportación de pasajeros, previa autorización del Consejo de Transporte Público y condicionado a la aprobación de las revisiones técnicas vehiculares que disponga la normativa aplicable.*

Artículo 2º—Vida máxima permitida de las unidades de transporte remunerado de personas en rutas regulares autorizadas por el Consejo de Transporte Público. Para la prestación del servicio público del transporte colectivo remunerado de personas en rutas regulares, las unidades que sean destinadas a esta actividad no podrán contar con un rango de antigüedad superior a los 15 años contados a partir de su fecha de fabricación.

Para tales efectos, la vida máxima autorizada será la indicada en el párrafo anterior, y por ninguna causa, podrá autorizarse la circulación de unidades que excedan el rango de antigüedad aludido."

Por lo tanto, se concluye que es cierto que la empresa ha renovado el 50% de la flota operativa, pero también es cierto que el otro 50% que tiene es muy antigua y este hecho es representativo dentro de los diferentes análisis realizados.

Asimismo, en términos absolutos al comparar la antigüedad de los dos años (2006 y 2010), es válido concluir que no se ha dado una renovación en la flota operativa de la empresa, no obstante para esta Autoridad es claro, se reitera, que la empresa ha cambiado un 50% de sus unidades desde el 2006, hasta la fecha.

Se le recomienda al petente en razón del decreto supracitado renovar la unidad GB-0075, lo antes posible.

Al corregirse los datos anteriores se obtiene los siguientes resultados, al correr los modelos de estructura general de costos y el comparativo de mercado respectivamente:

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

RESULTADOS OBTENIDOS EN REVISION TARIFARIA

MODELO ECONOMETRICO CALCULO TARIFARIO

RUTA:	245	**FECHA**	05-Feb-10
DESCRIPCION:	SAN JOSE-LUGARES DE DESTINO		

DATOS INICIALES		
	PASAJEROS TRANSPORTADO POR MES	23.523,96
	NUMERO DE AUTOBUSES TITULARES	4,00
	NUMERO DE CARRERAS POR MES	468,00
	DISTANCIA DE LA RUTA (KM)	19,27
	VALOR VEHICULO NUEVO	48.357.800
	TARIFA ACTUAL	365,00
DATOS GENERALES		
	KM/BUS/MES	2.480,05
	PASAJEROS/BUS/MES	5.880,99
COSTOS VARIABLES		
	COSTO COMBUSTIBLE/KM	214,62
	COSTO ACEITES/KM	21,42
	COSTO RODAMIENTO/KM	25,44
	TOTAL COSTOS VARIABLES/KM	261,48
COSTOS FIJOS		
	VALOR VEHICULO NUEVO	48.357.800
	PRECIO LLANTAS	1.605.000,00
	COEFICIENTE DEPRECIACION/AÑO	0,3571
	DEPRECIACION BUS/MES	347.863,10
	DEPRECIACION EQUIPO/MES	4835,78
	DEPRECIACION TOTAL MENSUAL	352.698,88
	COEFICIENTE RENTABILIDAD DE FLOTA	0,018194048
	RENTABILIDAD FLOTA/MES	666.783,62
	RENTABILIDAD BUS/MES	166.695,91
	RENTABILIDAD PROVEEDURIA/MES	18.687,94
	RENTABILIDAD PLANTA Y EQUIPO/MES	24.917,25
	COSTO TOTAL CAPITAL	562.999,97
	GASTO REPUESTOS/BUS/MES	402.981,67
	GASTO PERSONAL/BUS/MES	1.162.944,69
	GASTO ADMINISTRACION/BUS/MES	294.965,54
	COSTO FIJO POR MES	2.423.891,87
	COSTO FIJO POR KILOMETRO	977,36
	INDICE PASAJEROS POR KILOMETRO	2,371320
CALCULO TARIFA		
	COLONES/PASAJERO	522,43
	TARIFA ACTUAL	365,00
	PORCENTAJE AUMENTO	43,13%

Indicador	Promedio Mercado	Valor Ruta	%	Relación Rta / Mrc	Calificación
IPK	2,98	2,37	20%	MENOR	NORMAL
Pasajeros/Carrera	50,91	50	1%	MENOR	NORMAL
Carreras	462	468	1%	Mayor	SOBRESTIMACIÓN
Pasajeros/Bus	8.387	5.881	30%	MENOR	NORMAL
Carreras diarias/Bus	6,02	3,90	35%	MENOR	NORMAL
Flota	3	4	43%	Mayor	SOBRESTIMACIÓN
Inversión Neta por Bus/Pax/Km	11.251	14.395	27,94%	Mayor	Sobrestimada
Función Potencial	**Tarifa Colones**		**Ajuste Tarifario Requerido**		
Valor Medio	199,61	365,00	-45%	Rebaja	Sobrestimada
Valor Máximo	239,54		-34%	Rebaja	Sobrestimada
Valor Mínimo	159,69		-56%	Rebaja	Sobrestimada
Tarifa de Mercado según Inversión Neta Empresa	241,51		-34%	Rebaja	Sobrestimada

Del anterior cuadro se concluye que el IPK (índice pasajero kilómetro) de la ruta es un 20% menor que el IPK promedio del mercado. Los pasajeros por carrera de la ruta son 1% menor que los pasajeros por carrera del mercado, en el bloque al que pertenece la ruta, sin embargo este indicar se ve sensiblemente afectado al considerarse menos carreras que las que tienen autorizadas. Las carreras son 1% menores, sin embargo igual que en el caso anterior, el indicador se determina considerando las carreras brindadas y no las autorizadas, este dato aunque se acerca mucho al parámetro de comparación no debe ser calificado como normal, toda vez que se está incumpliendo con las carreras autorizadas, lo que provoca que los índices arrojen resultados que no nos permiten la comparabilidad adecuada, por lo tanto se recurre a la herramienta denominada análisis de tarifa real, la cual se desarrolla posteriormente, la flota es de una unidad más que el promedio del mercado, considerando el número de unidades autorizadas para operar.

Cabe indicar que esta herramienta permite por medio de las distancias recorridas comparar los datos operativos de la ruta con otras similares, lleva razón el petente al indicar que la base de este benchmarking es la distancia, dado que esta herramienta se utiliza para soportar el resultado obtenido por el modelo de estructura general de costos de manera más integral, facilitando en análisis del mismo.

El análisis complementario de mercado fue desarrollado incorporando datos promedio de sectores, basándose en indicadores a nivel global de mercado, muchos de los cuales se actualizan con respecto al tipo de cambio, lo que permite que los mismos permanezcan vigentes en el tiempo. En el siguiente cuadro se muestran las ponderaciones de los costos considerados por los estratos desde el 1 hasta el 8:

Tabla de Pesos en el Modelo por Estrato

a Agosto 2002

Pesos en el Modelo													
Estrato	Categoría	Dist. Kms.	Estrato	Salarios	Inversión	Combustible	Repuestos y Mantenim.	Administrativos	TOTAL	VALOR $ BUS	VALOR $ BUS (Actualizado	Ajuste x Demanda Adulto Mayor	
1	Urbano Metropolitano	1 - 5	1	26,55%	17,74%	18,05%	26,85%	10,81%	100,00%	72.000	86.000	3,533%	
2		5 - 10	2	21,43%	25,34%	21,48%	23,03%	8,72%	100,00%	72.000	86.000	3,533%	
3		10 - 15	3	21,56%	23,89%	22,45%	23,33%	8,77%	100,00%	72.000	86.000	3,533%	
4		1 - 5	4	25,67%	20,31%	17,59%	25,98%	10,45%	100,00%	72.000	86.000	3,533%	
5		5 - 10	5	26,18%	17,34%	19,10%	26,73%	10,65%	100,00%	72.000	86.000	3,533%	
6		10 - 15	6	23,11%	21,61%	21,40%	24,48%	9,40%	100,00%	72.000	86.000	3,533%	
7		15 - 20	7	24,10%	23,17%	18,20%	24,72%	9,81%	100,00%	72.000	86.000	3,533%	
8		20 - 25	8	20,27%	24,36%	20,56%	26,57%	8,25%	100,00%	72.000	86.000	3,533%	

El procedimiento se basa en una muestra de 345 rutas de todo el país, por lo que se considera confiable.
Sobre el análisis de tarifa real:

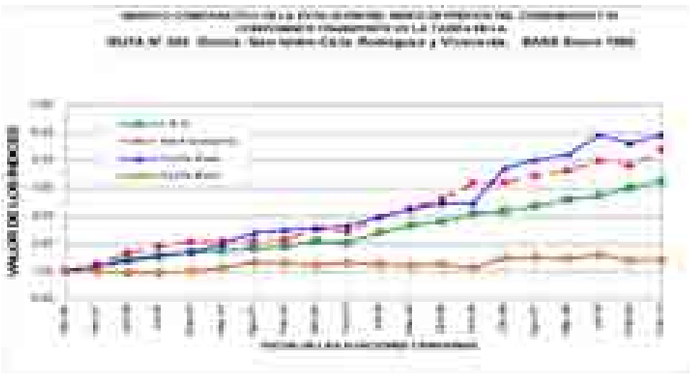

Como puede observarse la línea que muestra la tarifa de la empresa de otorgarse la tarifa por medio del modelo denominado estructura general de costos sobrepasaría sustancialmente los índices de precios y de transportes.
El mismo análisis pero avalando el resultado de la herramienta denominada complementario de costos, se muestra a continuación:

Lo anterior demuestra, que la línea tarifaria quedaría ligeramente por encima del nivel del índice de transportes, por lo que la tarifa está reconociendo ingresos suficientes para cubrir la inversión realizada en la renovación de un 50% de la flota en los últimos tres años.

C. Recomendación:

De conformidad con las aclaraciones y criterios precedentes, la Dirección de Servicios de Transportes, recomienda aceptar el recurso presentado por la empresa Porfirio Rojas Sucesores S. A. operador de la ruta 245, descrita anteriormente, con lo que las tarifas aprobadas mediante la resolución recurrida variarían de la siguiente forma:

Descripción Ruta	Tarifas (en colones)	
	Tarifa	Adulto Mayor
Ruta 245: Grecia-San Isidro-Calle Rodríguez y Viceversa		
Grecia-Calle Rodríguez	385	-
Grecia- San Francisco	360	-
Grecia-San Isidro	270	-
Grecia-Cooperativa Victoria	245	-

Se aclara que posterior a este ajuste, se promovió una afijación a nivel nacional, sin embargo dicho ajuste no modificó las tarifas autorizadas en la resolución de marras".

II.—De conformidad con el mérito de los autos, lo procedente es acoger parcialmente el recurso de revocatoria, interpuesto por la empresa Porfirio Rojas Sucesores S. A., en contra de la resolución RRG-099-2010 del 10 de febrero de 2010, y modificar el pliego tarifario de la ruta 245, tal y como se dispone al efecto. **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley Nº 7593 y sus reformas, así como en la Ley General de la Administración Pública y sus reformas,

EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:

1º—Acoger parcialmente el recurso de revocatoria, interpuesto por la empresa Porfirio Rojas Sucesores S. A., en contra de la resolución RRG-099-2010 del 10 de febrero de 2010, en cuanto a la utilización de datos que no correspondían a la última fijación individual mediante la cual se le había otorgado tarifa al recurrente.

2º—Revocar parcialmente la resolución recurrida RRG-099-2010 del 10 de febrero de 2010, en cuanto al pliego tarifario ahí consignado, para en su lugar, modificar el pliego tarifario de la ruta 245, según el siguiente detalle:

Descripción Ruta	Tarifas (en colones)	
	Tarifa	Adulto Mayor
Ruta 245: Grecia-San Isidro-Calle Rodríguez y Viceversa		
Grecia-Calle Rodríguez	385	-
Grecia- San Francisco	360	-
Grecia-San Isidro	270	-
Grecia-Cooperativa Victoria	245	-

3º—Elevar al conocimiento de la Junta Directiva, el recurso de apelación subsidiario y prevenirle a las partes, que cuentan con tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución con que se resuelve el recurso de revocatoria, para hacer valer sus derechos ante dicho órgano de alzada.

Notifíquese y publíquese.—Dennis Meléndez Howell, Regulador General.—1 vez.—O. C. Nº 5062-2010.—Solicitud Nº 3886.—C-741200.—(IN2010056082).

Resolución RRG-404-2010.—San José, a las diez horas con quince minutos del seis de julio de dos mil diez.

Recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por Empresarios Unidos del Norte S. R. L. en contra de la resolución RRG-389-2010 del 7 de mayo de 2010. Expediente ET-031-2010.

Resultando:

I.—Que el día 26 de febrero de 2010, Empresarios Unidos del Norte S. R. L. presentó ante esta Autoridad Reguladora, solicitud de ajuste en las tarifas de la ruta 234. (Folios 1 a 103).

II.—Que el día 7 de mayo de 2010, mediante la resolución RRG-389-2010, el Regulador General, resolvió entre otras cosas, con base en el criterio técnico 669-DITRA-2010, fijar tarifas para la ruta 234, operada por el recurrente. (Folios 343 a 357).

III.—Que el día 11 de mayo de 2010, Empresarios Unidos del Norte S. R. L., inconforme con lo resuelto, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución RRG-389-2010 del 7 de mayo de 2010. (Folios 300 a 303).

IV.—Que el día 1º de junio de 2010, la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora, mediante el oficio 802-DITRA-2010, -el cual fue recibido en la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria el día 7 de junio de 2010-, emitió el criterio técnico sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por Empresarios Unidos del Norte S. R. L. (Folios 374 a 378).

V.—Que el día 17 de junio de 2010, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio 506-DGJR-2010, emitió el criterio jurídico sobre el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Porfirio Rojas Sucesores S. A., en contra de la resolución RRG-099-2010 del 10 de febrero de 2010.

Considerando:

I.—Que de los oficios 506-DGJR-2010 y 802-DITRA-2010, que sirven de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

Del oficio 506-DGJR-2010:

"[…]

"…II.—ANÁLISIS POR LA FORMA

A) NATURALEZA DE LOS RECURSOS

Los recursos presentados son los ordinarios de revocatoria y apelación en subsidio a los cuales se les aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas. Al respecto se debe señalar, en primer lugar, que procede resolver el recurso de revocatoria, y que, en caso de ser rechazado o declarado sin lugar, se emplazará a las partes ante el superior jerárquico.

B) TEMPORALIDAD DEL RECURSO

La resolución recurrida fue notificada al recurrente el día 10 de mayo de 2010 (folio 356) y la impugnación fue planteada el día 11 de mayo de 2010. (Folio 300).

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir, otorgado en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal.

C) LEGITIMACIÓN

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que Empresarios Unidos del Norte S. R. L. está legitimada para actuar -en la forma en lo que ha hecho- como operador de la rutas 234, de acuerdo con lo establecido en los artículos 275 y 276 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los artículos 31 y 36 de la Ley 7593; ya que es parte interesada en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.

D) REPRESENTACIÓN

La señora Yadira Alfaro Rojas, con cédula de identidad Nº 2-375-435, es gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Empresarios Unidos del Norte S. R. L., -según consta en la certificación registral visible a folios 8, 9 y 10 del expediente- por lo cual está facultada para actuar en nombre de ese operador de servicio.

IV.—ANÁLISIS POR EL FONDO

En cuanto a los argumentos de inconformidad del recurrente, al ser los mismos de carácter técnico, y siendo que fueron analizados por la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora, mediante el oficio 802-DITRA-2010 del 1 de junio de 2010, se remite al mismo para su valoración.

V.—CONCLUSIONES

Sobre la base de lo arriba expuesto, se puede arribar a las conclusiones siguientes:

1. *Que desde el punto de vista formal, el recurso de revocatoria interpuesto por Empresarios Unidos del Norte S. R. L., en contra de la resolución RRG-389-2010 del 7 de mayo de 2010, resulta admisible, puesto que fue presentado en tiempo y forma.*
2. *Que la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora mediante el oficio 802-DITRA-2010 recomendó acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por el recurrente y modificar el pliego tarifario a la ruta 234, en el ramal descrito como: Ciudad Quesada - La Tigra-Venado, por lo que se remite al mismo para su valoración.*

[…]"

Del oficio 802-DITRA-2010:

"[…]

*B. **Criterio técnico**:*

1. *Sobre el resultado que arroja la aplicación del modelo tarifario:*

   Se desprende de la resolución de marras, del considerando I en el punto 2, lo siguiente

   "Análisis del modelo estructura general de costos.

   El resultado de la aplicación del modelo tarifario para la ruta 234 indica que requiere en su tarifa una modificación del 6,30%."

   Este porcentaje es el mismo que se fija, por lo que no lleva razón el petente al indicar que la herramienta arroja un porcentaje del 24,57%.

2. *Sobre las unidades consideradas en el estudio tarifario:*

   La unidad placa AB-3419, según la base de datos de RTV, al día 20 de abril del 2010, no cuenta con el cumplimiento de la revisión técnica vehicular que señala el artículo 12 del Reglamento para la Revisión Técnica Integral de Vehículos Automotores que Circulen por las Vías Públicas, lo mismo puede visualizarse en el folio 342, en donde se indica que el resultado es desfavorable, por lo que ante el desconocimiento del estado en seguridad vial, emisiones contaminantes y cumplimiento de la normativa técnica la unidad no está en capacidad de circular, razón por la cual siguiendo los lineamientos establecidos en la Dirección de Servicios de Transportes dicha unidad debe excluirse del estudio, tal como se hizo. Valga aclarar que la certificación favorable (folio 303) que presenta la empresa recurrente para esta unidad tiene fecha 25 de mayo del 2010, lo que sobre pasa con creces la fecha de la audiencia que fue el 26-4-2010.

   Aunado a esto, según lo señala el artículo 22, inciso 3) del Reglamento para la Revisión Técnica Integral de Vehículos Automotores que Circulen por las Vías Públicas, que en lo que interesa indica: "cuando se detectare algún defecto grave. El vehículo no será apto para circular por las vías públicas terrestres. El interesado únicamente podrá trasladar su vehículo desde la estación de RTV hasta el taller de reparación, debiendo corregir los defectos en un plazo no superior a treinta días naturales y volver posteriormente a la estación RTV para verificar que han sido subsanados", lo anterior robustece la decisión de excluir dicha unidad del estudio tarifario.

3. *Sobre la distorsión en las tarifas autorizadas:*

   Lleva razón el petente al indicar que existe tarifas invertidas, toda vez que se autorizó una tarifa mayor al recorrido con menor distancia, sin embargo, esto fue producto de una distorsión que se venía arrastrando en los pliegos tarifarios de la ruta 234. No obstante, esto no significa que no deba subsanarse esa distorsión. Con ese fin se procedió a realizar un análisis adicional que permita relacionar de manera razonable la distancia recorrida con la tarifa autorizada.

   Para resolver la situación supra, fue necesario aplicar el criterio de tarifa kilómetro, teniendo como insumo las distancias medidas por la Autoridad Reguladora y las tarifas autorizadas a excepción de Ciudad Quesada-La Tigra - Venado que es la que se requiere corregir.

   Para la obtención de la tarifa kilómetro final se utilizaron herramientas de ayuda estadística y se determinó la ecuación de correlación existente entre las diferentes distancias y sus tarifas, con ello se obtuvo una curva de regresión tarifaria por kilómetro. Los datos utilizados como insumo y la ecuación obtenida se muestran a continuación:

Descripción	Distancia km/viaje	Tarifa
Ciudad Quesada-Puente Casa	5,79	175,00
Ciudad Quesada-Florencia	9,17	250,00
Ciudad Quesada-Cuestillas	12,06	300,00
Ciudad Quesada-Santa Clara	13,80	335,00
Ciudad Quesada-Javillos	18,04	400,00
Ciudad Quesada-La Vega	23,19	480,00
Ciudad Quesada-Los Ángeles	32,99	610,00

Descripción	Distancia km/viaje	Tarifa
Ciudad Quesada-El Tanque	36,71	660,00
Ciudad Quesada-La Fortuna	43,92	750,00
Ciudad Quesada-Monterrey	85,80	1.210,00
Ciudad Quesada-La Tigra-Venado	87,40	
Ciudad Quesada-Guatuso	91,25	1.260,00
Ciudad Quesada-Katira	105,80	1.405,00
Ciudad Quesada-Entrada El Valle	107,58	1.420,00
Ciudad Quesada-El Valle	111,92	1.455,00
Ciudad Quesada-San Luis de Upala	120,00	1.530,00
Ciudad Quesada-Colonia de Puntarenas	127,05	1.600,00
Ciudad Quesada-Upala	139,04	1.700,00
Guatuso - El Valle	20,67	445,00
Guatuso - Florencia	82,08	1.170,00
Upala-Guatuso	47,79	790,00

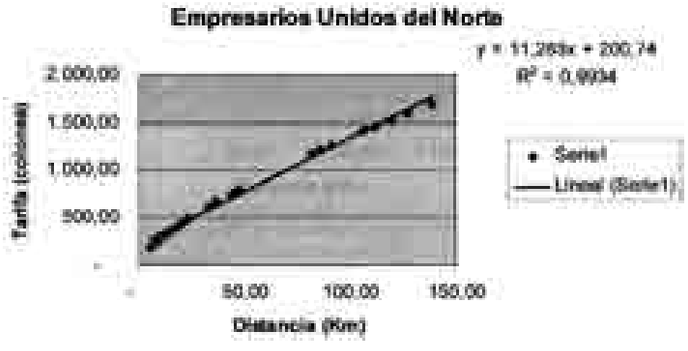

La ecuación obtenida es la siguiente:

Y= 11,283x + 200,74

Donde: X = la distancia de cada una de los fraccionamientos.

Y = la tarifa para ese recorrido.

La correlación indica la fuerza de la asociación entre las variables tarifa y kilometraje, el mismo puede variar entre -1 y 1 y se considera que entre más cerca de 1 mejor es la asociación de las variables. Se obtiene el R^2 (es la correlación al cuadrado) para medir la proporción de varianza (variabilidad en los datos para predecir la tarifa) de la variable dependiente, que sería en nuestro caso la tarifa, respecto a la variable independiente, que sería la distancia. Con la curva de regresión se obtuvo un R^2 de 0,9934, lo que determina que el modelo de regresión que estamos utilizando se ajusta de forma adecuada a los datos, lo cual nos permite estimar una tarifa que refleja el comportamiento tarifario con respecto a las distancias.

Con el fin de corregir la distorsión que se presenta en la ruta se procedió a aplicar la ecuación obtenida a las distancias de Ciudad Quesada-La Tigra - Venado, buscando que la correlación R^2 no sea significativamente diferente del obtenido con los demás datos, obteniendo que para este recorrido la tarifa debe ser de ¢ 1.230. La nueva gráfica se visualiza a continuación:

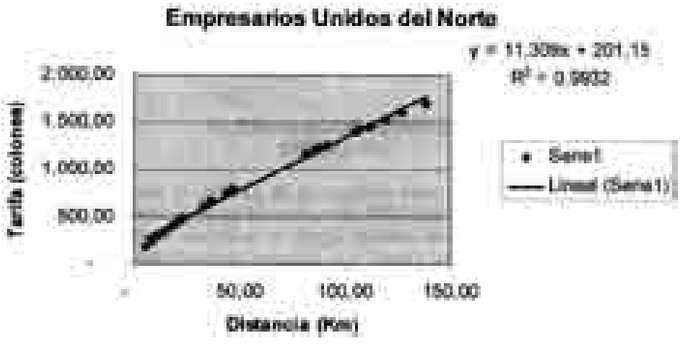

4. Recomendación:

De conformidad con las aclaraciones y criterios precedentes, la Dirección de Servicios de Transportes, recomienda aceptar parcialmente el recurso presentado por Empresarios Unidos del Norte S. A., operador de la ruta 234, descrita anteriormente, con lo que el pliego tarifario se modifica de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN RUTA	Tarifas (en colones)	
	Tarifa	Adulto Mayor
Ruta 234 : Ciudad Quesada-Guatuso-el Valle-Upala con extensión a la Fortuna y Ciudad Quesada-La Tigra-Venado		
Ciudad Quesada - La Tigra - Venado	1230	925

Para el resto de los argumentos se considera que no lleva razón el recurrente".

II.—De conformidad con el mérito de los autos, lo procedente es acoger parcialmente el recurso de revocatoria, interpuesto por Empresarios Unidos del Norte S. R. L., en contra de la resolución RRG-389-2010 del 7 de mayo de 2010, en cuanto a la distorsión de las tarifas autorizadas, llevando entonces razón el recurrente al indicar que existe tarifas invertidas, toda vez que se autorizó una tarifa mayor al recorrido con menor distancia, por lo que se debe modificar el pliego tarifario de la ruta 234, únicamente en el ramal descrito como: Ciudad Quesada-La Tigra-Venado. En los demás extremos, se rechaza por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto, tal y como se dispone al efecto. **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley Nº 7593 y sus reformas, así como en la Ley General de la Administración Pública y sus reformas,

EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:

1º—Acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por Empresarios Unidos del Norte S. R. L., en contra de la resolución RRG-389-2010 del 7 de mayo de 2010, y por lo tanto, se debe modificar el pliego tarifario de la ruta 234, únicamente en el ramal descrito como: Ciudad Quesada-La Tigra-Venado. En los demás extremos, se rechaza por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto en contra de la resolución RRG-389-2010 del 7 de mayo de 2010.

2º—Revocar parcialmente la resolución recurrida RRG-389-2010 del 7 de mayo de 2010, en cuanto a la tarifa otorgada en el ramal descrito como: Ciudad Quesada-La Tigra - Venado, para en su lugar, modificar entonces el pliego tarifario de la ruta 234, únicamente en el ramal supracitado, y fijar la tarifa que se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN RUTA	Tarifas (en colones)	
	Tarifa	Adulto Mayor
Ruta 234 : Ciudad Quesada-Guatuso-el Valle-Upala con extensión a la Fortuna y Ciudad Quesada-La Tigra-Venado		
Ciudad Quesada - La Tigra - Venado	1230	925

3º—Elevar al conocimiento de la Junta Directiva, el recurso de apelación subsidiario y prevenirle a las partes, que cuentan con tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución con que se resuelve el recurso de revocatoria, para hacer valer sus derechos ante dicho órgano de alzada.

Notifíquese y publíquese.—Dennis Meléndez Howell, Regulador General.—1 vez.—O. C. Nº 5062-2010.—Solicitud Nº 3886.—C-317100.—(IN2010056805).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber que López Berrocal Virginia Del Carmen, cédula Nº 1-0586-0503, ha presentado solicitud de pensión a su favor, de quien en vida fue Jiménez Guillén Luis Ángel, cédula Nº 1-0286-0380. Se cita y emplaza a los posibles beneficiarios con igual o mejor derecho, para que dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación de este aviso, concurran a hacer valer sus derechos a las oficinas centrales, sitas en esta ciudad, avenida 8, calles 21 y 23.

San José, 17 de junio del 2010.—Departamento Plataforma de Servicios.—Lic. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—O. C. Nº 24338.—C-33170.—(IN2010055202).

Se hace saber que Zúñiga Rodríguez Marta Nidia, cédula Nº 3-0225-0571, ha presentado solicitud de Indemnización del Régimen de Capitalización Colectiva a su favor, de quien en vida fue Brenes Zúñiga Álvaro, cédula Nº 3-0214-0729. Se cita y emplaza a los posibles beneficiarios con igual o mejor derecho, para que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, concurran a hacer valer sus derechos a las oficinas centrales, sitas en esta ciudad, avenida 8, calles 21 y 23.

San José, 17 de junio del 2010.—Departamento Plataforma de Servicios.—Lic. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—O. C. Nº 24338.—C-33170.—(IN2010055203).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

DEPARTAMENTO DE CAPTACIÓN DE INGRESOS

EDICTO

Nº DCI-374-2010.—Para los fines consiguientes el Departamento de Captación de Ingresos de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que la señora Arce Alfaro Edith, cédula de identidad Nº 2-0165-0463, y el señor Quirós Arce Eduardo, cédula de identidad Nº 2-0127-0726; han presentado escritura pública formalizada ante la notaria pública María Cristina Angulo Sosa, donde consta formalmente la cesión del derecho de arrendamiento de la fosa 395, bloque D del Cementerio Nuevo de Sabanilla a Cordero Quirós Olga Maritza, cédula de identidad Nº 1-0709-0480; quien acepta que éste quede inscrito a su nombre con las obligaciones que de ello se deriva. La Municipalidad de Montes de Oca queda eximida de toda responsabilidad y brindará un plazo de 8 días habites a partir de esta publicación pata oír objeciones.

San Pedro de Montes de Oca, 23 de junio del 2010.—Lic. Alejandro Villalobos M., Jefe.—1 vez.—RP2010181975.—(IN2010053937).

AVISOS

CONVOCATORIAS

EL FRENTE S. A.

El Frente S. A., convoca a asamblea extraordinaria de accionistas: La suscrita María Eugenia Escalante Van Patten, cédula de identidad número uno-doscientos diecinueve-cero cero ocho, convoca a los accionistas de la sociedad El Frente S. A., a la asamblea general extraordinaria de accionistas que se realizará en el domicilio social de la sociedad, el día viernes seis de agosto del año dos mil diez a las catorce horas; en el cual se someterán a discusión los siguientes temas en el presente orden: Primero: Se discutirá sobre la permanencia o el alejamiento de los miembros actuales de la junta directiva y la gerencia. Segundo: Se discutirá la posible modificación a la cláusula del pacto constitutivo que versa sobre la administración. Es todo.—San José, 06 de julio del 2010.—María E. Escalante V.—1 vez.—RP2010183859.—(IN2010057060).

COLUMBUS HEIGHTS PROPERTY MANAGEMENT S. A.

Convocatoria de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de Columbus Heights Property Management S. A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y tres, que se celebrará el diecisiete de agosto del dos mil diez, en primera convocatoria a las nueve horas y en segunda convocatoria a las diez horas, en Guachipelín de Escazú, Centro Comercial Plaza Mundo, Local número trece, para discutir los siguientes asuntos: Orden del día: 1) Nombramiento de nueva junta directiva, fiscal y agente residente; y, 2) Cualquier otro asunto que sea propuesto por los señores accionistas. En primera convocatoria se debe contar con quienes legalmente representen al menos tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto. Si no se logra reunir el quórum en la primera convocatoria, en segunda convocatoria, sea una hora después, habrá quórum con cualquiera que sea el número de acciones representadas.—San José, 06 de julio del 2010.—Paul Iwankowski, Presidente.—1 vez.—(IN2010057131).

COLEGIO DE INGENIEROS QUÍMICOS Y PROFESIONALES AFINES

Asamblea general extraordinaria 01-2010

Fecha: 30 de julio del 2010.
Lugar: Sede del Colegio.
Primera convocatoria: 17:00 horas.
Segunda convocatoria: 18:00 horas.

Agenda

1. Apertura de la asamblea.
2. Himno Nacional.
3. Renuncia del señor presidente, elección de presidente por el resto del periodo.
4. Resultado del concurso de selección de fiscal del colegio y propuesta de junta directiva.
5. Presentación de manual de procedimientos para examen de acreditación para la investigación profesional para la colegiatura y fecha de inicio de los exámenes.
6. Declaración de acuerdos firmes y cierre de la asamblea.

Ágape de compañerismo.

Ing. Samuel Cubero Vargas, Presidente a. í.—Dr. Eduardo Rivera Porras, Secretario.—1 vez.—(IN2010057144).

CENTRO DE SALUD LABORAL S. A.

Convocatoria de asamblea general ordinaria-extraordinaria, Centro Salud Laboral S. A. La sociedad Centro de Salud Laboral S. A., con número de cédula de persona jurídica tres-ciento uno- uno seis cinco cinco cinco, por este medio convoca a sus accionistas a asamblea general ordinaria-extraordinaria la cual se realizará en sus oficinas sita en San José, Zapote de la escuela Napoleón Quesada 300 norte y 100 oeste, en primera convocatoria a las 14 horas del 6 de agosto del 2010 y en segunda convocatoria una hora después, la cual se realizará con los presentes. Agenda: 1- Bienvenida. 2- Verificación de quórum. 3- Informe. 4- Cambio de cláusula sexta. 5- Nombramiento de junta directiva.—San José, a las ocho horas del 07 de julio del 2010.—Lic. Victoria Rudín Vega, Presidenta.—1 vez.—(IN20100573306).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

PLAYA SOLEADA S. A.

Yo, Roberto Accornero, pasaporte italiano número D-141865, en mi condición de secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Playa Soleada S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-190965, solicito por este medio a la Oficina de Legalización de Libros de la Tributación Directa, la reposición de los siguientes libros legales y contables por haberse extraviado: Diario número 1, Mayor número 1, Inventarios y Balances número 1, Actas de Consejo de Administración número 1, Actas de Asambleas de Socios número 1 y Registro de Accionistas número 1. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de